NOS EL OBISPO DEAN, Y CABILDO DE LA SANCTA IGLESIA Cathedral de esta Ciudad de la Puebla DE LOS ANGELES, &c.

Porquanto aviendo conferido los medios, que conforme al estado en que se hallan las rentas desta Sancta Iglesia, serian necessarios para el buen cobro dellas, pareció ser el mas eficaz, y conveniente el que por via de venta, ó en otra manera se administrassen los diezmos de cada Cordillera tocantes, para cuya execucion en la parte que mira tenemos nombrado y mandado se le despachasse comission en forma para lo referido, y poniendolo en efecto por la presente, atendiendo â quan zeloso es el dicho del mayor augmento de las rentas desta Sancta Iglesia, ya que en su persona se hallan todas aquellas partes de christiandad, experiencia, intelligencia, y otras de que se compone vn sujeto qual conviene para cosas de tal confiança, y otras que ha exercitado con todo acierto, y entera satisfacion de su rectitud, le concedemos nuestro poder, y facultad quan plena se requiere, para que en dicho partido inquiera, y sepa todo el diezmo q se deve â esta Sancta Iglesia, de qualesquier generos de semillas, ganado mayor, ó menor, de zerda, y otros qualesquier fructos pertenecientes y los rezagos que se devieren, y todos juntos, ò separados en partes, los venda al contado, ô al fiado por los precios, y plaços que le pareciere, y con aquella seguridad que bien visto le fuere, haziendo sobre ello los remates, autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan hasta que se ayan vendido, y acomodado dichos diezmos, y en los que se devieren de rezagos inciertos, ê ignorados, procurando saber á que años tocan, pueda hazer composiciones con los deudores, y las esperas que la necessidad dellos obligare, trayendo á nuestra Contaduria su procedido en reales, escripturas, ó otros instrumentos que vengan ajustados con la instruccion particular, que para la disposicion de dicha administracion se le ha despachado, para que en ella se entrieguen con nuestra orden â la persona, ó personas, que señalaremos; y por el trabajo, y acupacion, que en lo referido ha de tener el dicho le señalamos de salario, y ayuda de costa por quenta de massa general: Y porquanto algunos años se han rematado los diezmos de dicho partido por fanegas, y cabeças, y otras vezes se han administrado por personas particulares, y no se ha hecho vissita sobre ello, damos comission en bastante forma al dicho para que llevando de nuestra Contaduria los quadernos, que toquen â dichos generos de administraciones, ò remates judicialmente, y con juramento haga reconocer á los Dezmatarios que se contuvieren en ellos, sus declaraciones, poniendo á su margen si estàn ajustadas, ò no, inquiriendo si despues de hechas, y firmadas entregaron mas cantidad de diezmo, de que no estè cargada la persona que los tuvo â su cargo, y si en sus haziendas huvo algunos pegujales de que no se pagasse, y todas las demas diligencias que importen, para que se pueda saber la verdad, y bueltos dichos quadernos â nuestra Contaduria, se saquen las resultas que huviere contra los que con culpa faltaron â su obligacion: En cuya conformidad mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infrascrito Secretario de Cabildo, en la dicha Ciudad de la Puebla de los Angeles, â dias del mes de de mil y seiscientos y años.

Por Mdo del Illmo Sr mio Sr Dean y Cavo=

Dn Antonio Sergio Romero
Secretario

21-094

✠

NOS Don Diego Florez de Valdes
Llamas por la diuina gracia, y de la Santa Sede Apos-
tolica Obispo de la Puebla de los Angeles del Consejo de
su Magestad &c.

Por quanto por Nos, y el Uenerable Cabildo de Santa Iglesia se ha dado comission à el Lic.do Ignacio Lopez Calderon Presbitero para la administracion de los diezmos de este partido de Orizaba, como parece de la plana antecedente. Y porque para su mejor, mas prompta, y eficaz expedicion conviene tenga nuestra jurisdiccion Ecclesiastica le damos comission en bastante forma para dicho efecto, con facultad de ligar, y absolver, y nombrar Notario, y facultad para que pueda absolver de la retencion de diezmos con explicita paga, ó composicion dellos. En cuya conformidad mandamos dar, y dimos la presente. En los Angeles, á veinte de mil de febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis años

Diego obpo de la Puebla

Por mandado del Obpo mi señor
Joseph de Arriola
Secretario